

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

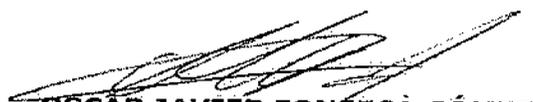
HACE SABER

Que para efectos de la notificación del Auto No. 2022 - 0184 del 26 de agosto de 2022 "Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP 2022-0023 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos", el suscrito jefe de la Oficina Asesora Jurídica, remitió citación al ciudadano Ricardo Martínez Bernal a través del radicado No. MC01884S2024 el 14 de febrero de 2024, a la dirección Calle 12 No. 14-47 manzana 95 Sector Antiguo del Socorro; Santander, sin embargo, la misma fue devuelta por la empresa de SERVIENTREGA S.A., con la causal "LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE, NI TRABAJA ALLI".

Que como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar por aviso Auto No. 2022 - 0184 del 26 de agosto de 2022 "Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP 2022-0023 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos" dentro del PAS 2022-0059, proferido por el Jefe De La Oficina Asesora Jurídica Del Ministerio De Las Culturas, Las Artes Y Los Saberes.

Se adjunta una copia íntegra, auténtica y gratuita del citado Auto dejando constancia que contra el mismo no proceden recursos, y que cuenta con el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar descargos ante este Ministerio de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por AVISO: Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2024, a las 8:00 a.m., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


OSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 P.M.

OSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diana Carolina Sarmiento Barrera - Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Liliana Marcela Cardona Espinosa - Asesora Grupo Sancionatorio
Aprobó: Marcela Ramos Calderón - Abogada Contratista de la Oficina Asesora Jurídica.



La cultura
es de todos

Mincultura

23
22

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PAS 2022-0059

AUTO N° 2022-0184

“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2023-0023 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022

**UBICACIÓN
BIC/NAL**

**MUNICIPIO: SOCORRO
DEPARTAMENTO: SANTANDER**

**PRESUNTOS
INFRACTORES**

NELSON JOSE GRANADOS GONZALES
identificado con la cédula de ciudadanía n°
74.301.835

RICARDO MARTINEZ BERNAL identificado con
la cédula de ciudadanía n° 79.542.203

I. ASUNTO

Procede el Despacho a ordenar la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS 2022-0059, con ocasión de una presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación, materializada con la posible intervención sin autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble con nomenclatura Calle 12 n° 14-47, manzana 85 ubicado en el área afectada del Sector Antiguo del Socorro, Santander, declarado monumento nacional, hoy Bien de interés Cultural del Ámbito Nacional – BICN.

I. ANTECEDENTE

El 28 de junio de 2021, la Dirección de Patrimonio y Memoria dio traslado a esta Oficina Asesora Jurídica de los documentos que reposaban en dicha dependencia respecto a las presuntas intervenciones que se estaban adelantando en el inmueble con nomenclatura Calle 12 # 14-47, manzana 85 ubicado en el área afectada del Sector Antiguo del Socorro, Santander, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional, sin la autorización del Ministerio de Cultura.

II. COMPETENCIA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura, en atención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008; y de conformidad con las facultades conferidas por el ordinal XVI, numeral 1.2 del artículo 2.3.1.3 y el artículo 2.4.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015 (antes ordinal XVI, numeral 1.2 del artículo 4 y el artículo 80 del Decreto 763 de 2009 respectivamente), en concordancia con el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2120 del 15 de noviembre de 2018 y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Servicio al ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93608
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia:
Edificio carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono: (571) 3424100
www.mincultura.gov.co



La cultura
es de todos

Mincultura

“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2022-0023 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”

–CPACA, Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguientes, y

III. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

1. **NELSON JOSE GRANADOS GONZALES** identificado con la cédula de ciudadanía n° 74.301.835 en calidad de propietario.
2. **RICARDO MARTINEZ BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía n° 79.542.203 en calidad de propietario.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El 7 de mayo de 2021, la Dirección de Patrimonio y Memoria, solicita a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Municipal de Socorro, Santander, información sobre las obras que se adelantaban en el inmueble con nomenclatura Calle 12 # 14-47, manzana 85 ubicado en el área afectada del Sector Antiguo del Socorro, Santander.

El 15 de junio de 2021, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Municipal del Socorro, informa a la Dirección de Patrimonio y Memoria que “en el inmueble con nomenclatura Calle 12 # 14-47, manzana 85 ubicado en el área afectada del Sector Antiguo del Socorro, Santander, se realizaron reformas menores, que consistió en: cambio parcial de cubierta en teja de barro y mantenimiento de algunos muros del inmueble, reformas que fueron autorizadas por la Secretaria de planeación mediante radicado SPDM 230-01-04- 012, autorización que se encuentra bajo los lineamientos emitidos por el ministerio de cultura donde se especifica las recomendaciones que se deben seguir.”

El 28 de junio de 2021, la Dirección de Patrimonio y Memoria allega memorando a esta Oficina Asesora Jurídica en el que indica:

“la entidad competente para autorizar proyectos de intervención en inmuebles ubicados en el Centro Histórico de Socorro, es el Ministerio de Cultura. Por tanto, se desconoce por qué el arquitecto Uribe manifiesta haber emitido una autorización para ejecutar las mencionadas obras. Y en todo caso, esta Dirección manifiesta no haber sido consultada en ningún momento en relación con el asunto.”

El 30 de marzo de 2022 mediante Auto 2022-0063 se dio apertura a la Averiguación Preliminar 2022-0023, por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la presunta intervención en el inmueble con nomenclatura Calle 12 # 14-47, manzana 85 ubicado en el área afectada del Sector Antiguo del Socorro, Santander, bien de interés cultural del ámbito nacional; decretando la práctica de visita administrativa para el 6 de mayo de 2022 y ordenando la práctica de otras pruebas.



La cultura
es de todos

Mincultura

24
2

“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2022-0023 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”

El 6 de mayo de 2022, funcionarios de la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección de patrimonio realizaron visita administrativa al inmueble con nomenclatura calle 12 n 14 47 con el acompañamiento de Nelson Granados Gonzalez en calidad de propietario y John Freddy Uribe Secretario de Planeación y desarrollo de Socorro Santander.

El 26 de abril de 2022 y el 3 de junio de 2022, este despacho solcito a la Dirección de Patrimonio y Memoria el concepto técnico de lo evidenciado en la visita administrativa realizada.

El 6 de junio de 2022, la Dirección de Patrimonio remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de la visita administrativa.

V. MEDIOS PROBATORIOS

1. Certificado de Antecedente del 23 de junio de 2021, suscrito por la Dirección de Patrimonio y Memoria.
2. Oficio del 7 de mayo de 2021, suscrito por la Dirección de Patrimonio y Memoria, mediante el cual solicita información a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal de Socorro, Santander.
3. Oficio del 15 de junio de 2021 con radicado SPDM 230-311-2021, realizado por Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal, informando sobre visitas realizadas a inmuebles en el Socorro.
4. Memorando n° 412-2021 del 28 de junio de 2021, mediante el cual la Dirección de Patrimonio y Memoria, dio traslado a esta Oficina Asesora Jurídica.
5. Acta y videograbación de la visita administrativa realizada el 5 de mayo de 2022.
6. Concepto técnico de la visita administrativa realizada el 5 de mayo de 2022 suscrito por la Dirección de Patrimonio.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 8, 29, 72, 95 (8), 209 y 286.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Servicio al ciudadano:
servicioc Ciudadano@mncultura.gov.co
Línea gratuita 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur America

Sede correspondencia:
Edificio carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono: (571) 3424100
www.mincultura.gov.co



La cultura
es de todos

Mincultura

“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2022-0023 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”

- Ley 397 de 1997, especialmente artículos 11 numeral 2¹ y 15, modificados por los artículos 7 y 10 de la Ley 1185 de 2008, respectivamente.
- Ley 1185 de 2008 *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”*.
- Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura n° 1080 de 2015.
- Decreto 264 del 12 de febrero de 1963, por el cual se declaró como monumento nacional el sector antiguo de Marinilla, Antioquia.
- Resolución 1359 del 2013, por la cual se delimita el área afectada y la zona de influencia de los bienes de interés cultural del ámbito nacional que no cuenten con áreas definidas.

VII. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta al Ministerio de Cultura, como entidad rectora en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural partiendo del objetivo primordial de la política estatal sobre la materia.

En este orden de ideas, los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual toda intervención en un bien de interés cultural, en su zona de influencia, área afectada o en inmuebles colindantes con éste, debe contar con la autorización de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012; en concordancia con el numeral 1.2 del artículo 2.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario No. 1080 de 2015 (antes numeral 1.2 del artículo 4 del Decreto 763 de 2009), la entidad competente para autorizar las intervenciones de bienes de interés cultural del ámbito Nacional y sus zonas de influencia o inmuebles colindantes, es el Ministerio de Cultura.

Así las cosas, constituye el fundamento de la presente actuación, la determinación de la ocurrencia o no de una falta contra el patrimonio Cultural de la Nación, materializada con la

¹ Posteriormente modificado por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012.



“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2022-0023 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”

presunta intervención sin autorización del Ministerio de Cultura, en el inmueble identificado con nomenclatura Calle 12 # 14-47, manzana 85 ubicado en el área afectada del Sector Antiguo del Socorro, Santander, sin autorización de esta Cartera Ministerial.

Así mismo, es necesario esclarecer los motivos determinantes de la conducta y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos objeto de reproche, en consonancia con la afectación que se haya podido causar en dicho inmueble y la eventual responsabilidad que de ello surgiría para los presuntos implicados a fin de proceder conforme a lo que en derecho corresponda.

Los medios de prueba recaudados y obrantes en el expediente sugieren en principio la existencia de la conducta descrita en el acápite precedente a partir del siguiente análisis:

Caso concreto:

El 7 de mayo de 2021, la Dirección de Patrimonio y Memoria, solicita a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Municipal de Socorro, Santander, información sobre las obras que se adelantaban en el inmueble con nomenclatura Calle 12 # 14-47, manzana 85 ubicado en el área afectada del Sector Antiguo del Socorro, Santander.

El 15 de junio de 2021, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Municipal del Socorro, informa a la Dirección de Patrimonio y Memoria que “en el inmueble con nomenclatura Calle 12 # 14-47, manzana 85 ubicado en el área afectada del Sector Antiguo del Socorro, Santander, se realizaron reformas menores, que consistió en: cambio parcial de cubierta en teja de barro y mantenimiento de algunos muros del inmueble, reformas que fueron autorizadas por la Secretaria de planeación mediante radicado SPDM 230-01-04- 012, autorización que se encuentra bajo los lineamientos emitidos por el ministerio de cultura donde se especifica las recomendaciones que se deben seguir.”

El 28 de junio de 2021, la Dirección de Patrimonio y Memoria allega memorando a esta Oficina Asesora Jurídica en el que indica:

“la entidad competente para autorizar proyectos de intervención en inmuebles ubicados en el Centro Histórico de Socorro, es el Ministerio de Cultura. Por tanto, se desconoce por qué el arquitecto Uribe manifiesta haber emitido una autorización para ejecutar las mencionadas obras. Y en todo caso, esta Dirección manifiesta no haber sido consultada en ningún momento en relación con el asunto.”

El 30 de marzo de 2022 mediante Auto 2022-0063 se dio apertura a la Averiguación Preliminar 2022-0023, por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la presunta intervención en el inmueble con nomenclatura Calle 12 # 14-



La cultura
es de todos

Mincultura

“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2022-0023 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”

47, manzana 85 ubicado en el área afectada del Sector Antiguo del Socorro, Santander, bien de interés cultural del ámbito nacional; decretando la práctica de visita administrativa para el 6 de mayo de 2022 y ordenando la práctica de otras pruebas.

El 6 de mayo de 2022, funcionarios de la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección de patrimonio realizaron visita administrativa al inmueble con nomenclatura calle 12 n 14 47 con el acompañamiento de Nelson Granados Gonzalez en calidad de propietario y John Freddy Uribe Secretario de Planeación y desarrollo de Socorro Santander.

El 26 de abril de 2022 y el 3 de junio de 2022, este despacho solcito a la Dirección de Patrimonio y Memoria el concepto técnico de lo evidenciado en la visita administrativa realizada.

El 6 de junio de 2022, la Dirección de Patrimonio remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de la visita administrativa.

La intervención:

De acuerdo con lo evidenciado en la visita administrativa y al concepto técnico allegado por la Dirección de Patrimonio y Memoria se tiene que la intervención consistió en:

“Demolición de la fachada y posterior construcción de una viga de concreto e instalación de un portón metálico del total del ancho del local comercial. Anteriormente, según se puede observar en la fotografía de la fachada del año 2013, el espacio que actualmente ocupa un solo local comercial presentaba acceso a dos locales comerciales, a uno se accedía mediante un portón y a otro por una puerta de doble hoja, ambos en madera.”



izquierda. Imagen que permite observar el aspecto de la fachada del predio con nomenclatura Calle 12 # 14 - 47, en el año 2013, años antes de la ejecución de las obras de intervención. Las diferencias ocasionadas por las intervenciones realizadas, se señalan con rojo. Fuente: Google Earth, 2022. Derecha. Fotografía del estado actual de la fachada. Fuente: visita técnica, 2022.

Interiores del inmueble:

Servicio al ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur America

Sede correspondencia:
Edificio carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono: (571) 3424100
www.mincultura.gov.co



La cultura
es de todos

Minicultura

26-2

“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2022-0023 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”

El interior del local comercial con nomenclatura calle 12 n° 14-47, presenta intervenciones no solo arquitectónicas sino estructurales. En ese sentido, es importante señalar que los muros de la antigua edificación construidos en tapia pisada fueron intervenidos con la construcción de una estructura a porticada de concreto. Actualmente, se observan columnas y vigas de concreto al interior del espacio del local comercial.



Imágenes del interior del local comercial con nomenclatura Calle 12 n° 14 - 47, donde se observan columnas y vigas de concreto (señaladas con rojo) con materiales de revestimiento. Fuente: visita técnica, 2022.

Adicionalmente, se observan intervenciones arquitectónicas relacionadas con el cambio de los acabados, entre ellas: cielo raso de PVC, enchapes y pisos de porcelanato.”

Según lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012; en concordancia con el numeral 1.2 del artículo 2.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario No. 1080 de 2015 (antes numeral 1.2 del artículo 4 del Decreto 763 de 2009), la entidad competente para autorizar las intervenciones en bienes de interés cultural del ámbito Nacional, sus zonas de influencia o inmuebles colindantes, es el Ministerio de Cultura.

Que debido a que a la fecha no se encuentra ninguna solicitud de intervención, aprobada por esta Cartera Ministerial para las obras realizadas en el inmueble con nomenclatura Calle 12 n 14-47, este despacho establece que existen méritos para iniciar una actuación formal y **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** con ocasión de las presuntas irregularidades advertidas

Ahora bien, valoradas las demás pruebas documentales, se constata que figuran como propietarios del referido inmueble el señor NELSON JOSE GRANADOS GONZALES identificado con la cédula de ciudadanía n° 74.301.835; y el señor RICARDO MARTINEZ

Servicio al ciudadano:
serviciocalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 016000 93208
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia:
Edificio carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono: (571) 3424100
www.mincultura.gov.co

Ministerio de Cultura
Bogotá, D.C., Colombia



La cultura
es de todos

Mincultura

“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2022-0023 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”

BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía n° 79.542.203, presuntos responsables de las intervenciones sin autorización del Ministerio de Cultura en el referido inmueble, por la cual están llamados a responder en el presente caso.

De los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado a través del proceder anteriormente descrito se consideran quebrantadas las normas que a continuación se relacionan, con su respectiva sanción:

VIII. DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Se considera presuntamente vulnerado el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, que señala de manera taxativa las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación, determinando específicamente las conductas que constituyen falta administrativa y/o disciplinaria, particularmente el numeral 4, el cual dispone:

ARTÍCULO 10. El artículo 15 de la Ley 397 de 1997 quedará así:

“Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas:

(...)

Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias:

(...)

4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.

También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).

La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual



La cultura
es de todos

Mincultura

27
26

“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2022-0023 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”

las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.

Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.

(...)

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Cultura, (...) en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso.

PARÁGRAFO 2°. Para decidir sobre la imposición de las sanciones administrativas y/o disciplinarias y de las medidas administrativas previstas en este artículo, deberá adelantarse la actuación administrativa acorde con la Parte Primera y demás pertinentes del Código Contencioso Administrativo”.

(subrayado fuera del texto original)

A su vez hace parte de la órbita jurídica para el caso sub júdice el concepto de intervención, que resulta indispensable para determinar la conducta y se encuentra regulado en el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7² de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, así:

ARTÍCULO 212. RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL. El numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, quedará así:

“2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento

² NOTA: La modificación de la disposición en cita, mediante el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, hace alusión a la supervisión de profesionales en la materia debidamente registrados o acreditados ante la respectiva autoridad y no incide en el concepto de intervención, que fue conservado en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008. No obstante, de encontrarse que para la fecha en que sucedieron los hechos no se encontraba vigente el Decreto Ley 019 de 2012, entiéndase el concepto de intervención en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 sin la posterior modificación.



La cultura
es de todos

Mincultura

“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2022-0023 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”

o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.

La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.

Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria.

La intervención solo podrá realizarse bajo la dirección de profesionales idóneos en la materia. La autorización de intervención que debe expedir la autoridad competente no podrá sustituirse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanística.

Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria.

De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble.

El otorgamiento de cualquier clase de licencia por autoridad ambiental, territorial, por las curadurías o por cualquiera otra entidad que implique la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados como de interés cultural, deberá garantizar el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección si éste hubiere sido aprobado.

(negrilla y subrayado fuera del texto original)

IX. DECISIÓN

Con fundamento en los anteriores planteamientos y las consideraciones expuestas, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura encuentra que los hechos evidenciados dentro del presente dossier, se adecúan a la descripción típica de una falta contra el patrimonio cultural de la Nación a la luz de las normas transcritas en el acápite de *disposiciones legales presuntamente vulneradas y sanciones o medidas procedentes.*



La cultura
es de todos

Mincultura

20

“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2022-0023 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”

En este orden de ideas, se procederá a DAR APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra al señor NELSON JOSE GRANADOS GONZALES identificado con la cédula de ciudadanía n° 74.301.835 y el señor RICARDO MARTINEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía n° 79.542.203; al haberse evidenciado su presunta participación en las obras ejecutadas sin autorización de este Ministerio en el inmueble que nos ocupa.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 47 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, y con fundamento en los medios probatorios legalmente recaudados que obran en el averiguación, que resultan incontestables a la luz de la verdad fáctica y jurídica analizada en el sub lite, se formulará en la parte resolutive de esta providencia pliego de cargos contra el presunto infractor previamente referido, a quien se le dará la oportunidad procesal para rendir descargos y solicitar o aportar pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura,

RESUELVE

PRIMERO. CERRAR la averiguación preliminar AP 2020-0023 Y ORDENAR LA APERTURA del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio n° PAS- 2022-0059 por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble con nomenclatura Calle 12 n 14-47, manzana 85 ubicado en el área afectada del Sector Antiguo del Socorro, Santander, bien de interés cultural del ámbito nacional.

SEGUNDO. FORMULAR en contra del señor NELSON JOSE GRANADOS GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía n° 74.301.835, en calidad de propietario el siguiente cargo:

“Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble con nomenclatura Calle 12 n 14-47, manzana 85 ubicado en el área afectada del Sector Antiguo del Socorro, Santander, declarado bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional”.

TERCERO: FORMULAR en contra del señor RICARDO MARTINEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía n° 79.542.203, en calidad de propietario el siguiente cargo:

“Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura en el inmueble con nomenclatura Calle 12 # 14-47, manzana 85 ubicado en el área



La cultura
es de todos

Mincultura

“Por el cual se califica y se cierra la averiguación preliminar AP-2022-0023 ordenando la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formula pliego de cargos”

afectada del Sector Antiguo del Socorro, Santander, declarado bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional”.

CUARTO. INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente constitutiva de diecisiete (17) folios respectivamente.

QUINTO. NOTIFICAR al señor **NELSON JOSE GRANADOS GONZALES** con cédula de ciudadanía N° 74.301.835, el contenido de la presente providencia en los términos de los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

SEXTO. NOTIFICAR a **RICARDO MARTINEZ BERNAL** con cédula de ciudadanía N° 79.542.203. la presente providencia en los términos de los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

SEPTIMO. CONCEDER el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de la presente providencia, para que si lo consideran conveniente, el presunto implicado ejerza su derecho de defensa, presenten descargos y soliciten y/o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este proceso, para lo cual podrán solicitar copias de las piezas procesales que requieran al correo electrónico notificacionesprocesosadministrativos@mincultura.gov.co, y ariveros@mincultura.gov.co.

OCTAVO. COMUNICAR a la Secretaria de Planeación de Socorro, Santander, la presente providencia en los términos de los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

NOVENO. Contra el presente AUTO no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Walter Asprilla c.

WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: FAAP Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: AYRR Abogada Oficina Asesora Jurídica

Servicio al ciudadano:
serviciocalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur America

Sede correspondencia:
Edificio carrera 8 No. 8 - 26
Teléfono: (571) 3424180
www.mincultura.gov.co